

que se carea a la villa
de la menor cantidad
que pudiere el dho suprouca
de que modo se a de pagar
de la racion de un dho dho
haya las diligencias y oedim^{tas} necesarias
y los autos y diligencias a si judicialy
como extrajudicialy y conuenyan. Por
lo qual que se pague en lo uno y en
lo otro oblio uen. Los propios y ventas de este con
cejo y haya las escrituras necesarias que siendo
de las dhas cosas por el dho dho la aprueban
loan y ratifiquen como si aucto y gan^{tes} juran
y res^{ta} y gan^{tes} qualis quere^{nt} mandam^{us} y Reguera
de conuenga que el p^{ro} y de res^{ta} y gan^{tes} y lo dho
dho loan y dependiente. Y se me molestan con
todas sus prerrogativas y dependencias aue^{nt} y co
nue^{nt} y con nombre de n^{ro} general de n^{ro}
y con qualquier de n^{ro} juran y sostener
y para que se cumplan obligaron los
propios y ventas de este conuejo a n^{ro} y
de n^{ro} de n^{ro} poder a las justicias de n^{ro} y de n^{ro}
de n^{ro} conuejo para que a ello se a p^{ro} como
por ser tenencia de n^{ro} y a p^{ro} de n^{ro} competente

